

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº • 000107** DE 2013

**POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA
TERMOBARRANQUILLA S.A. (E.S.P.)**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas mediante Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° 000990 del 6 de Febrero de 2013, el Señor Luís Miguel Fernández Zaher, actuando como presidente de la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. (E.S.E.), solicita a esta corporación: *"la expedición de un permiso de caza o captura de control de la especie iguana-iguana, en nuestra planta ubicada en la calle 17 Km. 2 Antigua Vía a Soledad, teniendo en cuenta que en la instalaciones de la empresa se observan constantemente individuos de la especie iguana-iguana en zonas arboladas, jardines, vías internas, parqueadero e incluso ingresan en las áreas de subestación eléctrica, cuarto de maquinas y estación de bombeo..."*

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su Artículo 248 señala: *"La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.*

Que el Artículo 249 y ss. ibidem señala: *"Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.*

Artículo 250°.- *Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.*

Artículo 251°.- *Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre.*

Artículo 252°.- *Por su finalidad la caza se clasifica en:*

a.- Caza de subsistencia, o sea la que sin ánimo de lucro tiene como objeto exclusivo proporcionar alimento a quien la ejecuta y a su familia;

b.- Caza comercial o sea la que se realiza por personas naturales o jurídicas para obtener beneficio económico;

c.- Caza deportiva, o sea la que se hace como recreación y ejercicio, sin otra finalidad que su realización misma;

d.- Caza científica, o sea la que se práctica únicamente con fines de investigación o estudios realizados dentro del país;

e.- Caza de control, o sea la que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico;

f.- Caza de fomento, o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para el establecimiento de zocriaderos o cotos de caza.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº • 0 0 0 1 0 7** DE 2013

**POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA
TERMOBARRANQUILLA S.A. (E.S.P.)**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 14 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, "Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N° 11 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Ambiental	\$667.042	\$173.906	\$210.236	\$1.051.184

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. (E.S.E.), identificada con NIT 800.425.746-1, y ordenar visita de inspección técnica a la planta ubicada en el municipio de Soledad, con el fin de atender la solicitud radicada en esta Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000107 DE 2013

**POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA
TERMOBARRANQUILLA S.A. (E.S.P.)**

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad de la solicitud.

TERCERO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: La empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. (E.S.E.), identificada con NIT 800.425.746-1, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma de UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL CINIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.051.184), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, con los artículos 67,68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **27 FEB. 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró M. Laborde Ponce

Vobo: Odair Mejia Mendoza Profesional Universitario.